



AUTO No. 00276

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

**LA SUBDIRECTORA DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 3957 de 2009, conforme a lo establecido por la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **GUSTAVO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.072.898 en calidad de Representante Legal de la sociedad **JJNR Y CIA LTDA** identificada con NIT. 800.118.346-3, propietaria del establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIOS TEXACO No. 35**, identificado con Matricula Mercantil No. 0492890, mediante Radicado No. **2013ER109164 del 26 de agosto de 2013**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento **ESTACION DE SERVICIOS TEXACO No. 35**, del predio ubicado en la Calle 17 No. 96 B – 46 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través del oficio **2013EE129546 del 30 de septiembre de 2013**, realizó requerimiento a la sociedad **JJNR Y CIA LTDA**, identificada con NIT. 800.118.346-3, propietaria del establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIOS TEXACO No. 35**, para que complementara la documentación necesaria para continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante Radicado **2013ER147553 del 31 de octubre de 2013**, el señor **GUSTAVO GÓMEZ GONZALEZ**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **JJNR Y CIA LTDA** identificada con NIT. 800.118.346-3 propietaria del establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIOS TEXACO No. 35**, identificado con Matricula Mercantil No. 0492890, aportó la información adicional a efectos de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través del oficio **2014EE180553 del 30 de octubre de 2014**, realizó requerimiento a la sociedad **JJNR Y CIA LTDA**, identificada con NIT. 800.118.346-3 propietaria del establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIOS TEXACO No. 35**, identificado con Matricula Mercantil No.

AUTO No. 00276

0492890, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante Radicado **2015ER15052** del **30 de enero de 2015** el señor **GUSTAVO GÓMEZ GONZALEZ**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **JJNR Y CIA LTDA** identificada con NIT. 800.118.346-3, propietaria del establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIOS TEXACO No. 35**, identificado con Matricula Mercantil No. 0492890, aportó la información adicional a efectos de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **JJNR Y CIA LTDA**, propietaria del establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIOS TEXACO No. 35**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

- Nombre, dirección e identificación de la razón social.
- Certificado de existencia y representación de Persona jurídica del 15 de agosto de 2013.
- Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. N° 50C – 1229253 del 25 de abril de 2007.
- Autorización de HELM FIDUCIARIA S.A. -identificado con NIT. 830.141.021-1, sociedad que obra como vocera del FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA JJNR del predio ubicado en la Calle 17 No. 96 B – 46 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, objeto de solicitud de permiso de vertimientos.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Licencia de Construcción No. 8751478 del 20 de noviembre de 1997.

AUTO No. 00276

- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo N° 858601/445459 del 26 de agosto de 2013, por la suma de \$1.003.114.00 de la Secretaría de Hacienda-Dirección Distrital de Tesorería.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

AUTO No. 00276

Que en lo que respecta específicamente al caso en particular, el Decreto 3930 de 2010 establece entre otros, la reglamentación general en cuanto a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 ibídem, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el parágrafo 1º del mencionado artículo 41, señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, expediente 11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º de la citada norma.

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238, implica que parágrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia. Que por lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Secretaría no puede aplicar el parágrafo señalado, ni le resulta oponible.

Que en virtud de lo anterior, resulta absolutamente exigible la obligación contenida en el artículo 10 de la Ley 9 de 1979 que señala que "todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondientes"; y adicionalmente, el imperativo establecido en el artículo 11 del mismo instrumento normativo que determina que "antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue, autorización para verter los residuos líquidos".

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que revisados los radicados **2013ER109164 del 28 de agosto de 2013, 2013ER147553 del 31 de octubre de 2013 y 2015ER15052 del 30 de enero de 2015**, presentados por el señor **GUSTAVO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.072.898 en calidad de Representante Legal de la sociedad **JJNR Y CIA LTDA**, identificada con NIT. 800.118.346-3, propietaria del establecimiento denominado



AUTO No. 00276

ESTACION DE SERVICIOS TEXACO No. 35, identificado con Matricula Mercantil No. 0492890, para la solicitud del permiso de vertimientos; por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y por tanto es procedente en los términos del Artículo 45 ibídem, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado de público Bogotá, para el establecimiento **ESTACION DE SERVICIOS TEXACO No. 35**, del predio ubicado en la Calle 17 No. 96 B – 46 de la localidad de Fontibón de esta ciudad; y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **GUSTAVO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.072.898 en calidad de Representante Legal de la sociedad **JJNR Y CIA LTDA**, identificada con NIT. 800.118.346-3, para el establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIOS TEXACO No. 35**, identificado con Matricula Mercantil No. 0492890, del predio ubicado en la Calle 17 No. 96 B – 46 de la localidad de Fontibón, el cual se adelantará bajo el expediente **DM-05-1998-278**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **JJNR Y CIA LTDA** identificada con NIT. 800.118.346-3 propietaria del establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIOS TEXACO No. 35** identificado

AUTO No. 00276

con Matricula Mercantil No. 0492890, a través de su Representante Legal el señor **GUSTAVO GOMEZ GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.072.898 o a quien haga sus veces, en la Calle 17 No. 96 B - 46 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de febrero del 2015

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Fela Aguilar

En Bogotá, D.C., hoy 23 FEB 2015 (23) del mes de

Maria Fernanda Aguilar Acevedo Febrero del año (2015), se deja constancia de que la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Expediente: DM-05-1998-278
 Elaboró: Karen Milena Mayorca Hernández
 Asunto: Vertimientos
 Acto: Auto de inicio de trámite ambiental
 Localidad: Puente Aranda
 Cuenca: Fucha

Cooker H.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Elaboró: Karen Milena Mayorca Hernandez C.C: 1032431602 T.P: 216251 CSdeJ CPS: CONTRATO FECHA 4/02/2015
 1419 DE 2014 EJECUCION:

Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra C.C: 80209525 T.P: 186040 CSJ CPS: CONTRATO FECHA 10/02/2015
 Bogotá, D.C., 10 de febrero del año 2015, se notifica (10) de 2015 EJECUCION:

Aprobó: Maria Fernanda Aguilar Acevedo C.C: Auto # 00276 de 2015 CPS: en FECHA 12/02/2015
 EJECUCION:

NOTIFICACION PERSONAL
20 FEB 2015 (20) días del mes de
Febrero del año (2015), se notifica (10) de 2015 EJECUCION:
 Auto # 00276 de 2015 al señor (a)
Gustavo Gomez Gonzalez en FECHA
 de Representante Legal EJECUCION:
 identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 73.072.898 de
Bogotá D.C. T.P. No. _____ del C.S.J.
 quien ha interpuesto que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: Gustavo Gomez Gonzalez
 Dirección: CALLE 17 # 96 B 46
 Teléfono (s): 4513176
 Hora: 15:30 P
 QUIEN NOTIFICA: Cooker H.